

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA PERUANA

y los

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

SOBRE FOMENTO DE ESTUDIOS HISTORICOS

1942

Los Gobiernos del Perú y de Venezuela deseosos de afirmar los vínculos que unen a sus pueblos y estimular el estudio de los comunes orígenes de ambas nacionalidades, han resuelto celebrar un Convenio con estos fines y al efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor don Manuel Prado, Presidente de la República Peruana, al Excelentísimo señor don Alfredo Solf y Muro, su Ministro de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el General don Isaías Medina A., Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al Excelentísimo señor don Caracciolo Parra Pérez, su Ministro de Relaciones Exteriores;

quienes, después de comprobada su personería, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Gobiernos del Perú y de Venezuela ayudarán particularmente a los estudios históricos relativos a la gesta de la Independencia bajo la égida del Libertador

Bolívar.

ARTICULO II

Ambos Gobiernos concederán dos becas anuales, una para un profesional y otra para un estudiante, para estudiar en los archivos peruanos y venezolanos, respectivamente, las figuras y los hechos comunes en las campañas de la Independencia.

ARTICULO III

Ambos Gobiernos fomentarán el viaje de profesores universitarios de Historia del Perú y de Historia de Venezuela, con el objeto de que dicten conferencias en Caracas y Lima sobre las ideas bolivarianas y sus posibilidades prácticas y sobre los resultados de las investigaciones históricas realizadas en ambos países sobre la obra de los Libertadores.

ARTICULO IV

Ambos Gobiernos intensificarán el intercambio de publicaciones y documentos históricos de la época de la Independencia, estableciéndose en la Biblioteca Na-

//

cional de Lima una sección especial destinada a Venezuela y a la bibliografía bolivariana, y en la Biblioteca Nacional de Caracas una sección especial dedicada al Perú y a la campaña libertadora del Perú.

ARTICULO V

Los Directores de los Museos Bolivarianos de Lima y de Caracas procederán a un intercambio de reproducciones fotográficas de los documentos manuscritos, iconografías y demás recuerdos históricos de la época de la Independencia, bajo la protección de sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO VI

Ambos Gobiernos recomiendan mutuamente conservar y reparar los monumentos y lugares históricos que se encuentren unidos al recuerdo del Libertador, facilitando su restauración y el acceso a ellos de las nuevas generaciones y de los visitantes extranjeros.

ARTICULO VII

Ambos Gobiernos estimularán la producción de películas sobre la flora, la fauna y las bellezas natura

les de sus respectivos territorios y sobre el estado de la higiene, la educación física, la asistencia social y las condiciones de comodidad y bienestar de ambos países, para ser difundidos en uno y otro.

ARTICULO VIII

Ambos Gobiernos facilitarán el envío de correspondencias y colaboraciones que hagan conocer el pensamiento de sus hombres prominentes sobre los problemas nacionales e internacionales.

ARTICULO IX

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio se decidirán por los medios pacíficos reconocidos en el derecho internacional.

ARTICULO X

El presente Convenio será ratificado según el procedimiento constitucional de cada una de las Altas Partes Contratantes y las ratificaciones se canjearán en Caracas a la mayor brevedad. Se considerará vigente hasta seis meses después de que una de las Partes haya manifes-

tado a la otra su voluntad de ponerle término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares, y lo sellan en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentidos.

Alfredo Loff y Guerrero

Ramírez